

No. 108

**EL SUBSECRETARIO DE ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que el artículo 281, numeral 10, de la Carta Magna, determina que será responsabilidad del Estado: *"Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos"*;

Que el artículo 565, de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), dispone que: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;


Que el artículo 567, *Ibidem* establece que: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuviere nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres..."*;

Que el artículo 11, literal k), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República: *"Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, el 30 de noviembre de 1998, se delega a los Ministros de Estado: *"... para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660, de 11 de septiembre de 2002, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, y sus posteriores reformas;

Que el presidente provisional de la Asociación de Ganaderos "PORTOVIEJO", domiciliada en la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, con oficio s/n, de 2 de diciembre de 2010, solicitó al Titular de esta Cartera de Estado la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de su representada, para cuyo efecto adjuntó la documentación pertinente;

Que el Subsecretario Regional Litoral Norte – Coordinador de la Zona 4, con Memorando No. 



MAGAP-SRLN-2011-0225-M, de 24 de enero de 2011, emitió informe favorable, para que se continúe con los trámites de ley;

Que la Subsecretaría de Fomento Agrícola, con memorando No. MAGAP-SFA-2011-0253-M, de 8 de febrero de 2011, emitió informe favorable para que se otorgue personalidad jurídica a la Asociación de Ganaderos "PORTOVIEJO", calificando a sus miembros fundadores;

Que previo el análisis respectivo, la Dirección de Legislación del Agro, de la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, determinó que la documentación presentada por Asociación de Ganaderos "PORTOVIEJO", cumple con los requisitos determinados en los Arts. 2 y 3 de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, y en los Arts. 3, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento para la aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; y, en lo esencial, no se contrapone a la Constitución de la República, ni al ordenamiento jurídico vigente;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011, el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Subsecretario de Asesoría Jurídica, suscribir los Acuerdos Ministeriales para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011.

#### **ACUERDA:**

Artículo 1.- Otorgar Personalidad Jurídica a la Asociación de Ganaderos "PORTOVIEJO", domiciliada, en la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí; y aprobar su Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

### **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS "PORTOVIEJO"**

#### **CAPITULO I CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES**

**Art. 1.- CONSTITUCION.-** Constituyese LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS "PORTOVIEJO", como una persona jurídica de derecho privado, que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, el presente Estatuto, Reglamento Interno y Leyes conexas.

**Art. 2.- EL DOMICILIO.-** La Asociación de Ganaderos "Portoviejo", tiene su domicilio en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

**Art. 3.-** La Asociación como tal, está prohibida de intervenir en asuntos políticos, partidistas, religiosos, racistas discriminatorios, sindicales y de transporte, limitándose solamente a su jurisdicción social determinada en los libros del presente Estatuto.

**Art. 4.-** La Asociación de Ganaderos "Portoviejo", tendrá una duración indefinida y número de miembros indeterminada y actuará exclusivamente en beneficio de sus miembros, brindando asistencia para la defensa de sus intereses.



## DE LOS FINES

### Art. 5.- Los fines de la Asociación son:

- a. Procurar el incremento y mejoramiento de la producción ganadera y la elevación de la calidad de los productos;
- b. Propender a la erradicación de la fiebre aftosa y demás enfermedades, que atenten a los hatos ganaderos del sector y zonas aledañas
- c. Procurar que los hatos Ganaderos destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable,
- d. Gestionar y realizar importaciones de ejemplares ganaderos para el mejoramiento de la especie, y de insumos para la adecuada explotación ganadera y material genético, para uso exclusivo de sus hatos Ganaderos;
- e. Coadyuvar el adelanto y progreso económico de los miembros, fomentando el ahorro por medios adecuados a través de las diferentes actividades de la producción ganadera;
- f. Mantener relaciones con otras organizaciones similares;
- g. Apoyar, organizar y realizar Ferias y Exposiciones que propendan a crear iniciativas y poner de relieve el desarrollo de la actividad ganadera;
- h. Obtener crédito para el fomento de la producción, comercialización e industrialización de la ganadería;
- i. Establecer los esquemas y estructuras que sean necesarios para brindar servicios gremiales básicos a sus miembros y la defensa de sus intereses;
- j. Instalar almacenes de insumos, maquinarias, equipos y centros de acopio para servir a sus afiliados;
- k. Velar porque se respeten y mantengan las disposiciones que garanticen y protejan al sector ganadero; y,
- l. Otras que se presenten de conformidad con las necesidades de la Asociación, relacionadas con el objeto y fines de la organización.

**Art. 6.-** Para el cumplimiento de los fines anotados en el artículo anterior, la Asociación recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.

## CAPITULO II DE LOS MIEMBROS

**Art. 7.-** Son miembros de la Asociación de Ganaderos "Portoviejo", todas las personas mayores de 18 años, dedicadas a la producción ganadera, que suscribieron el Acta Constitutiva, siendo considerados miembros fundadores, y los que se asocien después de su constitución, previa solicitud por escrito, y dictamen del Directorio, sean aceptados por la Asamblea General y registrados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

### Art. 8.- Para ser socio, se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) Ser ganadero;
- c) Ser admitido por el Directorio y aceptada su afiliación en Asamblea General de Miembros y Registrado en el Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca;
- d) Presentar certificado del Registrador de la Propiedad del cantón, en cuya jurisdicción se encuentra domiciliada la Asociación de ser propietarios de un predio, o tener suscrito



contrato de arrendamiento de un predio celebrado ante una Notaría Pública; o tener certificado de posesión definitivo, otorgado por el ex INDA, o por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria del MAGAP;

- e) Presentar copia fotostática de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación (el último);
- f) No haber sido expulsado de otra organización; y,
- g) Pagar la cuota de ingreso que determine el Directorio

**Art. 9.- Son derechos de los miembros.-**

- a) Intervenir en las deliberaciones de las Asambleas Generales con voz y voto;
- b) Elegir y ser elegido miembro del Directorio o de las Comisiones;
- c) Participar en los eventos que la entidad promueva;
- d) Solicitar información de la gestión económica y social de la Asociación en cualquier momento;
- e) Gozar de los beneficios que establezca la Asociación;
- f) Solicitar la revisión y fiscalización del manejo económico y financiero; y,
- g) Las demás que se desprendieran del contenido de este Estatuto y de los Reglamentos Internos.

**Art. 10.- Son deberes de los miembros:**

- a) Cumplir con el presente Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos emanados por los Organismos Directivos de la Asociación;
- b) Contribuir en forma efectiva en el cumplimiento de objetivos y fines de la Asociación de conformidad con el Estatuto;
- c) Guardar la compostura y respeto para con los miembros y en todos los actos organizados por la Asociación;
- d) Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea General; y,
- e) Asistir a las Asambleas Generales, reuniones, eventos de la Asociación;

**Art. 11.- La calidad de socio se pierde por:**

- a) Renuncia voluntaria por escrito;
- b) Por fallecimiento; y,
- c) Por exclusión.

### CAPITULO III ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRATIVA

**Art. 12.-** Son organismos administrativos internos de la Asociación, las siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las comisiones: Permanentes y Especiales.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 13.-** La Asamblea General está conformada con todos o la mayoría absoluta de los miembros de la Asociación y es la máxima autoridad, siendo sus resoluciones de absoluta obligatoriedad para sus miembros y los dirigentes, siempre que no implique violación a las disposiciones estatutarias, Reglamento Interno y la Ley.



**Art. 14.-** Las Asambleas Generales son: Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán al menos una vez dentro del primer trimestre del año calendario; y, las Extraordinarias, cuando las circunstancias así lo exijan por decisión del Presidente, del Directorio o previa solicitud escrita de la cuarta parte de los miembros de la organización, en goce de sus derechos.

La Asamblea General Ordinaria cuando corresponda, elegirá a: 5 Vocales Principales y 5 Vocales Suplentes. Los Vocales Principales se reunirán en Sesión en la cual nombrarán a cada uno de los miembros del Directorio.

## DE LAS CONVOCATORIAS

**Art. 15.-** La convocatoria a la Asamblea General, la realizará el Presidente con su firma de responsabilidad, utilizando todos los medios posibles para el conocimiento de los miembros. Las Ordinarias, con ocho días de anticipación y, las Extraordinarias, con veinticuatro horas de anticipación. En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha, hora de la reunión y Orden del Día, como la razón que de no existir el quórum reglamentario a la hora señalada, quedan autoconvocados los miembros por segunda vez, para ocho días después, en que se efectuará la Asamblea con el número de miembros presentes.

En la Asamblea Extraordinaria, solo se tratarán los puntos que consten en la convocatoria.

**Art. 16.- De las Asambleas Generales.-** En las Asambleas Generales los miembros tendrán derecho a un solo voto. No se admitirán votos por poder y las resoluciones se tomarán por simple mayoría y se dejarán sentadas en la respectiva acta.

**Art. 17.-** Las Asambleas Generales y reuniones de Directorio, estarán presididas por el presidente de la Asociación, o quien lo subrogue.

## DEL QUORUM

**Art. 18.-** El quórum para la Asamblea General se establece con la mitad más uno del número de miembros de la Asociación.

En la primera convocatoria, el quórum para la Asamblea se completará con la presencia de la mitad más uno del número de miembros de la Asociación. Si no hubiere el número suficiente de miembros presentes podrá efectuarse una segunda convocatoria para que la Asamblea tenga lugar, ocho días más tarde, con el número de miembros presentes.

**Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General, las siguientes:**

- a) Elegir a 5 Vocales Principales con sus respectivos Suplentes, como miembros del Directorio y a los miembros de las Comisiones Permanentes.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las Resoluciones de los Organismos Directivos;
- c) Orientar y definir la política administrativa de la Asociación;
- d) Aprobar el Reglamento Interno
- e) Interpretar el Estatuto en caso de duda para su aplicación;
- f) Aprobar el plan de trabajo con su respectivo presupuesto anual;
- g) Aprobar proyectos, planes de trabajo, programas y actividades especiales de la Asociación;



- h) Fijar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias de los miembros;
- i) Aprobar el informe económico de la Asociación;
- j) Aceptar donaciones y legados con beneficio de inventario;
- k) Autorizar gastos económicos superior al límite del Directorio;
- l) Tomar medidas convenientes que estimare para el fiel cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación;
- m) Remover a los integrantes del Directorio total o parcialmente con causa justa;
- n) Sancionar, en segunda instancia con suspensión y exclusión a los miembros;
- o) Conocer y pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, previo dictamen del Directorio;
- p) Conocer y aprobar el informe de actividades y técnico del Presidente;
- q) Solicitar y resolver la fiscalización de la Asociación;
- r) Reformar el estatuto de la Asociación y remitirlo al MAGAP, para su registro; y,
- s) Las demás que se desprendieren del Estatuto y Reglamentos.

## DEL DIRECTORIO

**Art. 20.-** El Directorio es el Organismo Directivo y Ejecutivo de la Asociación, y estará integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) 5 vocales suplentes.

**Art. 21.- Sesiones.-** El Directorio sesionará ordinariamente cada mes; y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan y sus Resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

**Art. 22.-** Quienes fueren designadas para integrar el directorio durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y no podrán ser reelegidos a ningún título, o aún cuando acrediten una representación diversa de la actual, sino por lo menos después de transcurrido un período completo.

En este caso, tampoco podrán ser designados miembros suplentes del directorio, ni ser designados para que los integren en ningún momento, mientras no transcurra el período completo de inhabilidad en que les coloca la presente disposición.

La renovación de los directorios mencionados en este artículo se hará en forma parcial, esto es, alternativamente cada dos años, mediante la elección de un número que represente la mayoría en el primer período, y en el segundo período, un número de represente la minoría, y así sucesivamente.

**Art. 23.-** Los vocales principales y suplentes elegidos por la Asamblea General, no tendrán parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Los suplentes reemplazarán a los principales en el orden de elección.

**Art. 24.-** Es obligación del Presidente del Directorio o del Secretario, cada vez que se produzca la posesión o cambio de uno o más de sus integrantes del Directorio, darlo a conocer a la Dirección Provincial Agropecuaria de Manabí del Ministerio de Agricultura,



Ganadería, Acuicultura y Pesca, para su registro correspondiente.

**Art. 25.-** Los integrantes del Directorio y de las Comisiones, no percibirán remuneración alguna, no estarán amparados por el Código de Trabajo, ni por la Ley de Seguridad Social, excepto por concepto de movilizaciones, viáticos.

**Art. 26.-** El Directorio saliente entregará mediante inventario, el archivo y demás pertenencias de la Asociación al nuevo Directorio, a través de los miembros que tienen a su cargo los bienes de la misma.

**Art. 27.- SON FUNCIONES DEL DIRECTORIO;**

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las Resoluciones de la Asamblea General;
- b) Sancionar a los miembros;
- c) Sancionar en primera instancia con suspensión y exclusión a los miembros;
- d) Elaborar los planes de trabajo, presupuesto, informes económicos y administrativos y someterlos a consideración de la Asamblea General para su aprobación;
- e) Elaborar los Reglamentos;
- f) Dictar los instructivos para establecer la administración y servicio que realiza la Asociación;
- g) Emitir dictamen sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros;
- h) Conocer y pronunciarse sobre la renuncia de los miembros;
- i) Vigilar la correcta inversión de los fondos económicos y de los bienes de la Asociación;
- j) Autorizar gastos hasta por TRESCIENTOS DÓLARES, superior a dicha cantidad, autorizará la Asamblea General;
- k) Designar a los miembros de las Comisiones Especiales;
- l) Solicitar y ordenar la revisión y fiscalización económica y financiera de la Asociación;
- m) Crear estímulos, premios, menciones y condecoraciones para miembros, personas e instituciones que hayan prestado servicios relevantes a la Organización; y,
- n) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las Resoluciones de la Asamblea General.

**Art. 28.- Para ser candidato a miembro principal y suplente del Directorio, se requiere:**

- a) Haber sido registrado en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, previo al trámite correspondiente, y ser miembro por lo menos seis meses antes de la elección;
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones para con la organización;
- c) No haber sido sancionado con suspensión;
- d) No haber perjudicado con dinero, bienes y otros a la Asociación, comprobado por los organismos de la Organización, y otros de derecho público y privado;
- e) Estar en goce de los derechos de ciudadanía.

**Causales de remoción de los miembros principales y suplentes del Directorio:**

**Art. 29.-** Los miembros principales y suplentes que conforman el Directorio, serán removidos parcial o totalmente, por las siguientes causas:



- a) Abrogación de funciones;
- b) Negligencia comprobada en el ejercicio de sus funciones;
- c) Perjuicio económico a la Asociación;
- d) Incumplimiento al Estatuto, Reglamentos y resoluciones de los organismos de la Asociación;
- e) Realizar negocios, contratos u otra forma de actuar para obtener beneficios personales, familiares, o a favor de terceros, y,
- f) Por difamación contra la Asociación, sus directivos o miembros.

#### **DEL PRESIDENTE**

**Art. 30.-** El Presidente de la Asociación es la primera Autoridad y representante legal de la misma.

#### **Art. 31.- Son derechos y atribuciones del Presidente:**

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- b) Presidir todos los actos oficiales y sociales de la Asociación;
- c) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario la correspondencia y actas de la Asociación.
- e) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y demás resoluciones emanadas por los Organismos Directivos;
- f) Informar a la Asamblea General sobre la administración de la Asociación;
- g) Autorizar los trámites administrativos internos de Asociación;
- h) Ejercer el voto dirimente en la Asamblea General y Sesión de Directorio en caso de empate;
- i) Realizar las Convocatorias de la Asamblea General, del Directorio y de los Eventos, que organice la asociación;
- j) Solicitar la revisión y fiscalización de la Asociación;
- k) Autorizar gastos hasta DOSCIENTOS DOLARES, superior a esta cantidad, autorizará el Directorio;
- l) Firmar con el Tesorero los comprobantes de egreso;
- m) Abrir, cuando las necesidades lo exijan, una libreta de ahorros en la institución financiera que resuelva el Directorio, junto con el Tesorero y, realizar el movimiento con ambas firmas;
- n) Informar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca con los documentos exigidos, la elección del Directorio, así como de los cambios que se encuentren;
- o) Presentar al mismo Portafolio, los informes técnico, económico y de actividades en forma anual;
- p) Informar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca sobre los miembros que por cualquier causa dejen de pertenecer a la Asociación;
- q) Solicitar y ordenar la revisión y fiscalización económica y financiera.-

#### **DEL VICEPRESIDENTE:**

#### **Art. 32.- El Vicepresidente tiene las siguientes funciones:**

- a) Realizar todas las actividades que le delegue el Presidente;
- b) Cumplir con las funciones que le asigne el Presidente, el Directorio y la Asamblea General; y,



- c) Coordinar todas las acciones con las Comisiones.

#### **DEL SECRETARIO:**

##### **Art. 33.- El Secretario es el actuario de la Asociación y sus funciones son:**

- a) Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia oficial de la Asociación;
- b) Elaborar conjuntamente con el Presidente las convocatorias para Asamblea General, Directorio o Eventos;
- c) Llevar al día y correctamente el Libro de Actas de las Asambleas Generales y de las sesiones de Directorio;
- d) Certificar los documentos de la Asociación y emitir copias certificadas a los miembros que solicitaren previa autorización del Presidente;
- e) Llevar el Registro de asistencia de los miembros y directivos a las reuniones de Asamblea General y de Directorio;
- f) Administrar y mantener en custodia el archivo general de la Asociación; y,
- g) Entregar mediante Acta de Entrega-Recepción los bienes a su sucesor.

#### **DEL TESORERO**

##### **Art. 34.- El Tesorero tiene las siguientes funciones:**

- a) Custodiar los bienes, dineros y valores de la Asociación;
- b) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la asociación;
- c) Realizar la recaudación correspondiente de la Asociación;
- d) Efectuar los pagos y demás egresos económicos previa autorización del Presidente de la Asociación;
- e) Llevar correctamente el movimiento económico de la Asociación y preparar los informes económicos para conocimientos y aprobación del Directorio y de la Asamblea General;
- f) Registrar en la (s) entidad (es) bancaria (s) que decida el Directorio, las firma conjuntamente con el Presidente, para la realización de las actividades económicas de la Asociación;
- g) Realizar el inventario de los bienes de la Asociación y mantenerlo actualizado;
- h) Elaborar conjuntamente con el Presidente, el presupuesto anual de la Asociación para someterlo a aprobación del directorio y de la asamblea general;
- i) Depositar los dineros recaudados en la cuenta bancaria que posea la Asociación en la institución financiera de la localidad, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas;
- j) Someterse a la revisión y fiscalización de cuentas;
- k) Responder con el pago, en caso de faltante de caja, mal uso del dinero, acción y omisión en el desempeño de las funciones;
- l) Entregar mediante Acta de Entrega-Recepción, los bienes a su sucesor; y,
- m) Asistir obligatoriamente a las sesiones de Directorio y de asamblea general, cuando sea convocado expresamente.

#### **DEL SÍNDICO**

##### **Art. 35.- El Síndico tiene las siguientes funciones:**

- a) Supervigilar, en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Asociación;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de los organismos de la institución;



- c) Asesorar al Presidente, en los asuntos judiciales, legales y extrajudiciales relacionados con la Asociación;
- d) Revisar periódicamente las operaciones de Tesorería e informar al Directorio;
- e) Velar porque en la asociación reine la armonía, la cordialidad y se cultive permanentemente el espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerencias al Directorio, para la mejor marcha administrativa y legal de la asociación; y,
- g) Desempeñar y cumplir las Comisiones que a él le encomendare la Asamblea General, el Directorio o el Presidente.

#### DE LOS VOCALES SUPLENTES

**Art. 36.- Los Vocales Suplentes tendrán las siguientes funciones:**

- a) Subrogar a los vocales miembros del Directorio, en caso de ausencia temporal o definitiva en su orden de elección;
- b) Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y de Asamblea General; y,
- c) Las demás que expresamente les asigne el Directorio.

Serán principalizados por notificación expresa del Presidente.

#### DE LAS COMISIONES

**Art. 37.-** Para efecto del mejor desenvolvimiento de las actividades administrativas, se establecen las **Comisiones Permanentes y Especiales**. -

Las primeras serán elegidas por la Asamblea General; y, las segundas las designará el Directorio.

**Las Comisiones permanentes son:**

- a) Comisión de Control y Vigilancia
- b) De Comercialización y Crédito
- c) De Fondo Mortuario y Servicio Funerario

**Art. 38.-** Los miembros de las Comisiones Permanentes durarán el mismo período del Directorio.

**Art. 39.-** Las funciones de las Comisiones Permanentes establecidas en el presente Estatuto y las demás que se crearen de conformidad a las necesidades de la Asociación, se normarán en el Reglamento Interno. La designación de los miembros de las Comisiones Especiales, se la dará a conocer por escrito, en el que se detallará la función.

### CAPITULO IV DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

**Art. 40.-** Los miembros e integrantes del Directorio que faltaren e infrigieren las normas establecidas en el Estatuto, el Reglamento Interno y las Resoluciones de los Organismos Directivos de la Asociación, serán sancionados de conformidad con el Reglamento Interno que se dictare y de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, siendo estas las principales:



- a) Amonestación escrita;
- b) Sanción pecuaria;
- c) Suspensión de uno a tres meses;
- d) Exclusión; y,
- e) Expulsión.

**Art. 41.- La suspensión y exclusión,** serán impuestas en primera instancia por el Directorio; y, en segunda instancia por la Asamblea General.

**Art. 42.- Las causales de amonestación por escrito,** por el Directorio son las siguientes:

- a) Por comportamiento incorrecto durante las Sesiones o reuniones y otros actos promocionados por la Asociación y Organismos de la misma;
- b) Por asistir a las reuniones en estado de embriaguez; y,
- c) Por asistir en short o camiseta las reuniones del Directorio y de la Asambleas Generales.

**Art. 43.- Las causales de multa, son las siguientes:**

- a) Por reincidencia de los literales del artículo anterior, con CINCO DOLARES,
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad, en el desempeño del cargo o función encomendados, con DIEZ DOLARES.
- c) Por inasistencia injustificada a las sesiones de Asamblea General y de Directorio con CINCO DÓLARES, en la primera. Si continúa la inasistencia hasta tres sesiones más, se aumentará el valor y se aplicará la multa de \$3,00 por cada inasistencia, hasta totalizar siete faltas. Después de esta multa y de no pagarla, se procederá a la suspensión y de no rectificar se procederá a la exclusión.
- d) Por no concurrir sin causa justificada a votar en las elecciones del Directorio en la Asamblea General, con DIEZ DOLARES.

**Art. 44.-** El valor de la multa señalada en el artículo precedente, será revisada por el Directorio, cuando lo considere necesario.

**Art. 45.- Las causales de suspensión, son las siguientes:**

- a. Por reincidencia en los literales a) y b) del Artículo 43;
- b. Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de los miembros, siempre que no sea tan grave que de lugar a la exclusión;

**Art. 46.-** La suspensión será de uno a tres meses. El sancionado perderá durante el tiempo de sanción sus derechos, teniendo que cumplir con el pago de sus obligaciones económicas:

**Art. 47.- Las causales de exclusión, son las siguientes:**

- a. Por abrogación de funciones;
- b. Por realizar actos o negocios para si o a favor de terceros;
- c. Por realizar actos y contratos en perjuicio de la Asociación; y,
- d. Reincidencia en las causales del Art. 45;

**Art. 48.- Las causales de expulsión, son las siguientes:**

- a. Por desprestigiar a la Asociación y a sus miembros;
- b. Por faltante de caja, apropiación ilícita de dineros y de bienes. En caso de no pagar los daños y perjuicios, se lo expulsará, y se le seguirá las acciones legales,



- c. Por defraudación de fondos de la Asociación;
- d. Por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas;
- e. Por agresión de palabra o de obra a los miembros del Directorio, miembros, personas que participen en reuniones o actividades de la Asociación;
- f. Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Asociación, así como dirigir actividades disociadoras en perjuicio de la misma;
- g. Por operaciones ficticias o dolosas en perjuicios de la asociación, de los miembros o de terceros;
- h. Por lucrarse de la asociación en beneficio propio, de sus familiares o de terceros;
- i. Por utilizar a la Asociación, como forma de explotación o engaño;
- j. Por morosidad en el pago de cuotas, multas, por más de un año; y,
- k. Por faltar injustificadamente por seis meses consecutivos a sesiones y actividades.

## PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN

**Art. 49.-** Cometida la falta que implique suspensión y exclusión, el Directorio con la mayoría de sus miembros, resolverá la sanción, la que se hará conocer por escrito, con los fundamentos de hecho y de derecho al miembro sancionado, concediéndole el plazo de ocho días para que se allane o apele ante la Asamblea General.

**Art. 50.-** La comunicación hará las veces de notificación, haciéndole firmar la copia al sancionado. Si no se encontrare o se opuso a firmar, lo harán en su lugar dos testigos y el Secretario.

**Art. 51.-** Si la apelación es presentada dentro del plazo respectivo, el Presidente convocará a Asamblea General, debiendo oficiar al sancionado sobre la realización de esta Asamblea, con el señalamiento de lugar, fecha, hora y asunto (s) a tratar la que será aprobada, rechazada o modificada. El Presidente remitirá la documentación a la Dirección Provincial Agropecuaria de Manabí del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para el trámite respectivo, a efecto de que sea excluido del Registro.

**Art. 52.-** Si el socio sancionado no interpone la apelación ante la Asamblea General dentro del plazo concedido, se considera que se allana a la sanción.

## CAPITULO V DE LAS CONTROVERSIAS

**Art. 53.-** Las controversias internas se arreglarán de conformidad con este Estatuto y la máxima instancia de decisión será la Asamblea General. En caso de que las controversias internas no se puedan superar por las instancias respectivas de la organización, serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Arbitraje y Mediación legalmente reconocidos, cuya Acta debe ser puesta a conocimiento del Ministerio de Agricultura, Acuicultura y Pesca. Si una de las partes no acatare el Acta parcial o definitiva del Centro de Mediación, deberá concurrir con su (s) divergencia (s) insalvable (s) a la justicia ordinaria. Copia del Acta de Mediación, será remitida al área correspondiente del MAGAP.

## CAPITULO VI DEL REGIMEN ECONOMICO

**Art. 54.-** Son fondos y bienes de la Asociación, los siguientes:



- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiriera la Asociación mediante procedimientos legales y lícitos;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias, certificados de aportación y aportes pagados por los miembros activos;
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que le hicieren a favor de la Asociación con beneficio de inventario;
- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- e) Los valores de origen lícito, que le ingresen por cualquier concepto.

**Art. 55.-** El año económico de la Asociación iniciará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Dentro del primer semestre de cada año presentará al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el Informe Económico junto con el Informe de Actividades y Técnico del año anterior, suscrito por el Representante Legal.

**Art. 56.-** La Asociación está sujeta a control económico y financiero por las comisiones u organismos de la misma, o de entes públicos y privados.

Cuando se observe mal manejo económico y financiero, ordenará la fiscalización el Presidente, el Directorio o a solicitud de la cuarta parte de los miembros en goce de los derechos civiles y de la asociación. La solicitud escrita de fiscalización a organismos públicos será respaldada con la firma de por lo menos la cuarta parte de los miembros, con copia certificada del acta en la que conste tal resolución. Sino lo hicieren algunos o ninguno de ellos, la dispondrá el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca. Los gastos que demande esta gestión serán abonados por la Asociación.

## CAPITULO VII DE LA DURACION Y DISOLUCION

**Art. 57.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:**

- a) Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida, establecidos en el presente Estatuto, debiendo contarse previamente con el Informe Técnico;
- b) Por decisión expresa de la mayoría de los miembros en Asamblea General y convocada para el efecto;
- c) Comprometer la seguridad o los intereses del Estado, así como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios y organismos de control y regulación;
- d) Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en leyes, reglamentos;
- e) Realizar actividades de orden político, partidista, religioso o racial;
- f) Encontrarse en inactividad permanente por lo menos dos años; y,
- g) Las demás causales previstas en la Ley, el Reglamento Interno y el presente Estatuto.

**Art. 58.-** Los bienes pasarán a una Institución que determine la última Asamblea General convocada para el efecto, caso contrario, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca al amparo de la legislación vigente y en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales, de acuerdo a la situación y de presumirse incumplimiento de los fines y objetivos, impartirán las normas y procedimientos que permitan regular todo el proceso de disolución.



## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Los Vocales Principales y Suplentes que conformarán el Directorio y miembros de las Comisiones Permanentes, serán elegidos en la primera Asamblea General Ordinaria de cada dos años.

**SEGUNDA.** - El Directorio será posesionado el día de la elección.

**TERCERA.** - El Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante el respectivo Acuerdo Ministerial y podrá ser reformado después de dos años, siempre que las circunstancias y necesidades lo ameriten.

**CUARTA.** - Notificada la Asociación con el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación del Estatuto, el Presidente Provisional en el plazo de quince días, convocará a elección y hará conocer el nuevo Directorio al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca para el registro estadístico respectivo.

### (Hasta aquí el texto de los estatutos)

**Artículo 2.-** Calificar en calidad de miembros fundadores de la Asociación de Ganaderos "PORTOVIEJO", a las siguientes personas:

1. AREQUIPA PÉREZ JOSÉ GUSTAVO	1301157507
2. AVILA SALMERÓN ANDY HENRY	1309985065
3. BAZURTO MACÍAS RAMÓN AURELIO	1300607452
4. BERMEO MURILLO MODESTO BOLÍVAR	1300017405
5. BRAVO MACÍAS JOSÉ ANDRÉS MARIANO	1302238876
6. CEDEÑO LOOR REGYS NERY	1302375306
7. DAZA GILER MIGUEL ELICIO	1301785299
8. GILER GILER MANUEL NICANOR	1305212506
9. GÓMEZ RODRÍGUEZ MARIANA GLADIS	1301484992
10. GÓMEZ RODRÍGUEZ NELLY ELIZABETH	1302216427
11. INTRIAGO IBARRA GALO GERARDO	1300284518
12. MACÍAS MORA RAMÓN ARQUÍMIDES	1301601223
13. MENDOZA VÉLEZ BRAULIO GEOVANNI	1305165456
14. MOREIRA MOREIRA EFRAÍN ERDULFO	1311373706
15. MOREIRA ZAMBRANO HORNALDO E.	1301899488
16. NAVARRETE PALMA JOSÉ STHALINO	1309460515
17. OSTAIZA GARCÍA LÍDER FERNANDO I.	1303955916
18. PANCHANA GUILLÉN ATILIO EDILBERTO	1301061584
19. PLAZA VERA LUIS FERNANDO	1306028778
20. SALTOS MARCILLO RAMÓN JACINTO	1303502403
21. SANCHEZ NAVARRO NICOLÁS ANDRÉS	1303119729
22. SOLORZANO ZAMORA OPILIO HERNÁN	1303817363
23. TUAREZ CEDEÑO MANUEL HUMBERTO	1300791314
24. VELEZ CEDEÑO PEDRO FORTUNATO	1305841072
25. VERA QUIROZ DELIO ANTONIO	0400441143
26. ZAMBRANO RAMOS MIGUEL ANGEL	1302405764
27. ZAMORA ALCÍVAR DOMINGO EUDORA	1301292411



28. ZAMORA CATAGUA SEGUNDO ARTIDES

1303972788

**Artículo 3.-** Una vez obtenida la personalidad jurídica, la Asociación de Ganaderos "PORTOVIEJO", pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la directiva, en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro estadístico respectivo; y obtendrá el Registro Único de las organizaciones de la Sociedad Civil (Página Web: [www.sociedadcivil.gov.ec](http://www.sociedadcivil.gov.ec)).


**Artículo 4.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir, en cualquier momento, la información que se relacione con las actividades de la Asociación de Ganaderos "PORTOVIEJO", con el propósito de verificar los requerimientos del artículo 26, literal a) del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil. Si de acuerdo con los resultados del control, se comprobare que está incumpliendo su objeto y fines, se considerará que la organización está incurso en la causal de disolución.

**Artículo 5.-** Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Asociación de Ganaderos "PORTOVIEJO". En caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

**Artículo 6.-** Inscribese lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el Registro General de Asociaciones que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola, de esta Secretaría de Estado.

**Artículo 7.-** Comuníquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 8.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

 Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **12 MAR 2011**

  
Dr. José Alberto Peñaherrera Echeverría  
SUBSECRETARIO DE ASESORÍA JURIDICA DEL  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.

